CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que dentro del término de traslado, el curador ad litem designado para representar a la demandada, señora **ALOIDA DE JESUS LOPERA CASAS,** contesto la demanda en defensa de esta última, sin oponerse a las pretensiones formuladas.

Secretaria.
Manuela Arboleda Sierra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	**180 DE 2022**
Radicado	**05 368 31 84 001 2021 00075 00**
Proceso	**VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.**
Demandante (s)	**LUIS SALOMON FLOREZ SANCHEZ**
Demandado	**ALOIDA DE JESUS LOPERA CASAS**
Asunto	**FIJA FECHA AUDIENCIA**

Vencido el término de traslado concedido al Curador Ad-Litem de la demanda, con pronunciamiento de parte del profesional del derecho, se procede a convocar a la audiencia oral de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se evacuará en sala de audiencia VIRTUAL el día: **MARTES 07 DE JUNIO** de **2022**, a las **09:00 a.m**., de conformidad con lo normado por el decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail /Outlook), así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: **INTERROGATORIO A LA PARTE, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.**

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- **DOCUMENTAL**:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Registro Civil de nacimiento del señor LUIS SALOMON FLOREZ SANCHEZ.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la señora ALOIDA DE JESUS LOPERA CASAS.

2- **TESTIMONIALES:**

Se recibirá el testimonio de los señores CARLOS ALBERTO LOAIZA, JEIME YEPES, DORA DEL SOCORRO TORO, y CECILIA ARBOLEDA, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandante, para comparecer el día **MARTES 07 DE JUNIO** de **2022**, a las **09:00 a.m**, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

El curador ad litem se abstuvo de solicitar prueba alguna.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si los testigos, o sus representados, o los intervinientes, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.39** fijado hoy 19 de MAYO DE 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

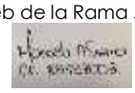

La secretaria.

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a79cc6476b4279e9848257cf2e248c3d7ba282a4744e471797fca7a42d5e16**
Documento generado en 18/05/2022 01:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica